



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, 1º de octubre de 2019

Doctora  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada  
Tribunal Administrativo del Cesar

REF.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL –APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR SOTO GARCÍA  
DEMANDADA: NACIÓN –RAMA JUDICIAL  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-002-2017-00171-02

Comedidamente me permito manifestarle que me encuentro impedido para conocer del asunto en referencia, por tener interés indirecto en el proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, en la presente demanda se solicita el reconocimiento, liquidación y pago de la prima especial de servicios en el equivalente al 30% del salario básico, que debe ser cancelado como un plus o agregado al salario devengado por la actora durante la prestación del servicio como Juez de la República, con carácter salarial.

Este servidor tiene pendiente por reclamar a través de demanda un porcentaje adicional a la prima especial de servicios como factor salarial al cual tengo derecho. Ante lo cual, considero que tengo interés indirecto en este asunto por relacionarse también con la prima especial de servicios como factor salarial, que me obliga a declararme impedido.

Por consiguiente, remito el expediente a su Despacho para los efectos indicados en el numeral 3 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado

7-10-2019  
9:50 am